

**CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y LA FUNDACIÓN DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA CENTRO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DEL MEDITERRÁNEO  
PARA LA REALIZACIÓN CONJUNTA DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y  
FORMACIÓN**

Barcelona, a 15 de abril de 2020

De una parte, la Universidad de Barcelona (en adelante UB), con CIF Q-0818001-J y sede en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, y en su nombre y representación el Sr. Joan Elías García, rector magnífico de la Universidad de Barcelona, en virtud del nombramiento por Decreto 329/2016, de 13 de diciembre (DOGC 7267, de 15 de diciembre), como representante legal de esta institución en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universidad de Barcelona aprobado por Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

Y, de otra parte, la Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo, con sede en la calle Charles R. Darwin, 14, en 46980 Paterna y CIF G-46987213, y en su nombre y representación Salvadora Cabrera Avellá, con DNI , Directora Ejecutiva, en uso de las facultades establecidas en los Estatutos de esta organización.

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente documento y, al efecto,

**EXPONEN**

**Primero. -**

1. La Universitat de Barcelona, como institución de derecho público, tiene atribuida, entre otras, la función de colaborar con las administraciones públicas, instituciones i entidades privadas con la finalidad de elaborar, participar y desarrollar planes de acciones que contribuyan al progreso de la ciencia, de la difusión de la cultura y el desarrollo de la sociedad.

**Segundo. -**

1. La Fundación de la Comunitat Valenciana Centro de Estudios Ambientales del Mediterráneo (en adelante CEAM) es una fundación del Sector Público Valenciano inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana con el número V93.

**2.** El CEAM que tiene por objeto y finalidad la investigación ambiental, con lo siguientes objetivos estatutarios:

1. Estudiar y describir los cambios que han tenido y tienen lugar en los ecosistemas mediterráneos y la influencia humana sobre los mismos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
2. Estudiar los procesos físicos, químicos, geológicos y biológicos naturales en condiciones geográficas mediterráneas, para su conocimiento y para la comprensión de las consecuencias de la actividad humana sobre los mismos, especialmente la contaminación atmosférica y sus efectos, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
3. Desarrollar estrategias de manejo de ecosistemas mediterráneos que permitan compatibilizar la conservación de los recursos naturales, con una utilización racional del medio ambiente mediterráneo, mediante la promoción y desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
4. Promover la educación y la formación en temas medioambientales mediterráneos, mediante el desarrollo de docencia especializada, la incorporación de universitarios a proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, la producción de publicaciones especializadas y la financiación de ampliaciones de estudios en otros centros de investigación.

**3.** La Misión del CEAM es ofrecer propuestas tecnológicas innovadoras para mejorar la gestión ambiental en el ámbito de la atmósfera, los ecosistemas, las actividades humanas, y sus interacciones, cubriendo el déficit de conocimientos y procedimientos en temas de especial relevancia para la Comunitat Valenciana y que, por extensión, sean exportables a otras áreas mediterráneas

### **Tercero. -**

CEAM y UB han venido colaborando estrechamente desde el ejercicio 1991 y hasta 2013 en que el profesor titular de Biología Vegetal de la UB compatibilizaba sus actividades universitarias a tiempo parcial, con la dirección del Programa "Investigación Forestal" de CEAM, en el marco de sucesivos convenios de colaboración, el último de ellos de fecha 1 de septiembre de 2006 y su adenda de fecha 11 de mayo de 2015, para contemplar la desvinculación laboral del CEAM del Dr. Vallejo pero la continuidad de su dirección, en calidad de investigador-asesor, del equipo de investigadores formado durante su vinculación al CEAM.

En el marco de esta colaboración se han realizado numerosos proyectos de I+D+i, muchos de ellos de los programas Marco de la Comisión Europea, así como actividades de prácticas y proyectos de tesis y de máster de la UB en el marco de proyectos de I+D+i del CEAM.

Ambas instituciones pretenden establecer un marco común de relación, con la finalidad de seguir realizando actividades conjuntas derivadas de los fines comunes de Investigación y Desarrollo Tecnológico, sobre la experiencia satisfactoria de colaboración que vienen desarrollando el Departamento de Biología Evolutiva, Ecología y Ciencias Ambientales (sección de Fisiología Vegetal) de la UB y el Programa de Investigación Forestal de CEAM.

Y a tal objeto pactan y acuerdan las siguientes

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.** Objeto del convenio

Es objeto de este convenio el establecimiento de un marco común de relaciones entre la UB y CEAM con el fin de desarrollar conjuntamente actividades de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el ámbito de actividad del Departamento de Biología Evolutiva, Ecología y Ciencias Ambientales de la Universidad de Barcelona.

### **SEGUNDA.** Principios de colaboración

La UB y el CEAM colaborarán en actividades de formación, investigación y transferencia de tecnología en los ámbitos que les son comunes, siempre que sea posible y conveniente para ambas instituciones, de acuerdo con los siguientes principios:

1. *Principio de legalidad:* La colaboración entre UB y CEAM se producirá siguiendo la legalidad vigente y los estatutos y las normativas internas de cada institución.
2. *Principio de sostenibilidad:* Todos los costos, directos e indirectos, ocasionados por cualquier actividad sujeta al presente convenio, deberán estar debidamente cubiertos económicamente por el presupuesto de la actividad o, en todo caso, por un mecanismo que lo garantice.
3. *Principio de corresponsabilidad:* Las instituciones firmantes del convenio se corresponsabilizan a todos los efectos de las actividades que se desarrollan en el marco de este convenio.

### **TERCERA.** Realización de actividades conjuntas

1. La realización de actividades conjuntas por personal de la Fundación CEAM o de UB, no supondrá la alteración de situación jurídica con la entidad a la que esté incorporado mediante relación de servicio.

2. Se considera que, en la realización de actividades conjuntas, el lugar de trabajo habitual será el que tenga asignado en la respectiva entidad. La Dirección Ejecutiva de CEAM y el Director del Departamento de Biología Evolutiva, Ecología y Ciencias Ambientales de la UB, concederán las autorizaciones necesarias para posibilitar los

desplazamientos, siempre que estos no vayan en menoscabo de otras funciones que correspondan al distinto personal, por la aplicación de las diferentes normativas que regulan su actividad.

**3.** En el uso de las instalaciones, el personal se ajustará a las normas que rijan con carácter general. Con esta finalidad, la entidad titular de las mismas establecerá los mecanismos adecuados para que sea efectivo el conocimiento de estas normas a todos los usuarios.

**4.** Las actividades conjuntas podrán ser con o sin desplazamiento patrimonial, en todo caso se instrumentarán a través de convenios específicos. La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para ninguna de las partes y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

**5.** El personal docente e investigador de la Universidad que participe en una actividad conjunta, podrá ser nombrado Investigador Asociado de la Fundación, en los términos establecidos en el Reglamento de Régimen Interior de CEAM.

**6.** Los convenios reguladores de actividades conjuntas deberán establecer los siguientes extremos:

- a) Denominación de la actividad.
- b) Memoria descriptiva de la actividad, que se acreditará, con carácter general, mediante el anejo al convenio específico de la memoria de la actividad que se presente ante terceros o se autorice por los mismos.
- c) Definición de las tareas que deba ejecutar cada una de las partes, por remisión a la Memoria descriptiva. Especialmente el uso de bienes e instalaciones de la otra parte.
- d) Presupuesto de las tareas a realizar por cada una de las partes. En caso de tareas para terceros, se anexará al convenio del presupuesto presentado a terceros.
- e) Cantidad y conceptos de los desplazamientos patrimoniales que, en su caso, deban realizarse. Estas cantidades se considerarán siempre con el Impuesto del Valor Añadido excluido.
- f) Titularidad de los resultados de la investigación.
- g) Nombramiento del Jefe de Proyecto / Investigador Principal y del Asistente al Jefe de Proyecto. En virtud del principio de corresponsabilidad, el personal de cada una de las partes que participe en cada actividad dependerá funcionalmente del Jefe de Proyecto / Investigador Principal o del Asistente al Jefe de Proyecto, en función de la parte con la que mantengan relación de servicio, salvo determinación en contrario.

El contenido de estos convenios será objeto de normalización.

**CUARTA. Cesión de la UB y de CEAM de sus infraestructuras para facilitar la ejecución de proyectos**

1. El personal de CEAM y la UB podrá utilizar las infraestructuras de la otra entidad y beneficiarse de las facilidades que ésta pueda ofrecer para ejecutar un proyecto de I+D+i determinado, acogiéndose a la normativa interna de funcionamiento de la entidad propietaria de las infraestructuras.
2. Las donaciones de bienes deberán especificar la institución a la cual se formalicen, CEAM o UB. La institución que acepte la donación será la que inventariará los bienes.
3. El régimen de reciprocidad establecido para el uso de bienes consistirá en la aplicación a la otra entidad del mismo régimen de costes para el uso de las instalaciones que se establezca para las actividades propias de cada entidad, siempre que el uso atienda a actividades que se desarrollen conjuntamente.
4. Se podrá depositar en instalaciones de la otra entidad bienes para el uso principal por personal de la entidad depositaria mediante la oportuna autorización, en la que la entidad depositaria asegurará a la depositante el establecimiento de todas las medidas necesarias para su buen uso, conservación y custodia.

**QUINTA. Comisión de Seguimiento**

Al objeto de asegurar una adecuada coordinación en todas las cuestiones relacionadas con el convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento y control, integrada por dos representantes de la UB y dos del CEAM, con las siguientes funciones:

1. Supervisar la ejecución de este convenio de colaboración, así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades, incluyendo la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse.
2. Informar de los retrasos e incidencias que pudieran presentarse en la ejecución del presente convenio. Se remitirá copia de las actas, acuerdos e informes que, en su caso, emita la Comisión Mixta de Seguimiento en ejecución de sus funciones, al Director del Departamento de la UB y a la Dirección de CEAM.

**SEXTA. Duración del convenio**

Este convenio tendrá una duración de cuatro años, que podrán ser prorrogados anualmente, de manera expresa, hasta un total de cuatro años más. Las actividades desarrolladas conjuntamente por ambas instituciones deberán ser objeto de

evaluación, como mínimo, una vez cada tres años, para constatar el buen funcionamiento del convenio.

Cualquiera de las dos partes podrá proponer, en cualquier momento, la revisión del presente convenio.

La resolución unilateral del Convenio se habrá de comunicar con 6 meses de anticipación y deberá de estar basada en una propuesta razonada.

#### **SÉPTIMA. Condiciones de confidencialidad**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del proyecto de investigación objeto de este convenio, siempre que estas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales o parciales, en parte o en su totalidad, podrán ser publicados como artículo o conferencia científica por las partes, de forma conjunta o separada.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquier publicación, comunicación científica, u otros casos de difusión de resultados, se hará siempre referencia especial al presente convenio.

#### **OCTAVA. Uso de la marca**

La firma del presente convenio no autoriza a ninguna de las partes a hacer uso del logotipo ni de la marca de la otra parte, salvo autorización expresa y por escrito de los órganos de gobierno de cada institución.

#### **NOVENA. Publicación del convenio.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c) y 10.1 y 2 de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, de Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana y su normativa de desarrollo, el texto íntegro del presente convenio se publicará, una vez firmado, en el portal de transparencia de la Generalitat GVA Oberta y en la página web de la entidad, en el plazo de diez días hábiles desde su firma.

De la misma manera, la UB podrá poner el convenio suscrito a disposición de los ciudadanos en el correspondiente Portal de Transparencia en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno y demás normativa de desarrollo de la misma.

#### **DÉCIMA. Naturaleza del convenio y Jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas en el seno de la comisión de seguimiento y, en el caso de que ello no fuera posible, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DÉCIMOPRIMERA. Extinción del convenio**

Este convenio se extinguirá cuando concurra cualquiera de las causas siguientes:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. El acuerdo mutuo de las partes o la denuncia expresa de una de ellas, por la imposibilidad sobrevenida de realizar las actuaciones objeto del convenio, por causa ajena a su voluntad. En este caso, la parte afectada por esta imposibilidad lo comunicará a la otra parte, con una antelación de un mes, a la fecha en que deba darse por rescindido el convenio.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, en los términos establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.
- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. Cuando concurra cualquiera de las causas anteriores, finalizarán de inmediato todas las actividades en curso. Las partes se informarán mutuamente, en el plazo de un mes y a través de la Comisión de seguimiento, de las actividades realizadas hasta la fecha de extinción.

#### **DISPOSICION FINAL**

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma.

Y como prueba de conformidad con el contenido de este documento, lo firman, por duplicado, en el lugar y en la fecha arriba indicada.

Firmado digitalmente: **Fecha: 2020.06.02**  
Juan Elias Garcia **10:30:56 +02'00'**

Firmado por Salvadora  
Cabrera Avellá el día  
15/04/2020 con un  
certificado emitido por AC

D. Joan Elías García  
Universidad de Barcelona

Dña. Salvadora Cabrera Avellá  
Fundación de la Comunitat  
Valenciana Centro de Estudios  
Ambientales del Mediterráneo